



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de YESID GAITAN PEÑA contra FLAVIO POMPILIO AGUIRRE FAJARDO y JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA.
Radicación: 41001-41-89-004-2019-00778-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. Nuevamente se niega el emplazamiento solicitado, por cuanto como se indicó en auto del 10 de septiembre de 2021, pese a que se intentó la notificación de los demandados, el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", y esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiendo además que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** debe hacerse de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.